



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE SENADORES DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 149 Ter del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El racismo y la discriminación son considerados como un ataque a la esencia de la dignidad de las personas, debido a que intentan dividir a la familia humana, a la cual pertenecen todos los pueblos e individuos, en una categorización arbitraria, cuya intención radica en valorar particularidades superfluas que conllevan a determinar que algunas sean tratadas como más valiosas que otras.

Bajo este contexto, categorizar conforme a rasgos específicos la calidad o pertenencia de una persona a cierto sector, hacen permisible la existencia de una discriminación racial, del todo injustificada, en razón de que tal acepción denota una distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

La historia ha demostrado repetidas veces que cuando se permite que la discriminación, el racismo y la intolerancia echen raíces en la sociedad,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

destruyen sus mismos fundamentos y la dejan dañada durante generaciones¹, lo que conlleva un retroceso en los valores primigenios que buscan anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, atentando con ello la dignidad humana.

Para combatir el racismo y la discriminación racial, los Estados partes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptaron en 1965 la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CIEFDR) y en 1966 la Asamblea General de la ONU, proclamó el 21 de marzo como Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.

La CIEFDR tiene como objetivo, de conformidad con lo previsto en su artículo 2, condenar la discriminación racial y obligar a los Estados parte a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto.

La CIEFDR fue firmada por México el 1 de noviembre de 1966 y ratificada el 20 de febrero de 1975, cuya vigencia a nivel internacional, que comenzó a partir del 4 de enero de 1969, otorga la responsabilidad de los Estados parte para construir una política que elimine la discriminación racial y promueva el entendimiento entre las razas, etnias y nacionalidades a través de todas las acciones posibles, entre ellas la legislación interna adecuada, las políticas públicas, los mecanismos de promoción y coadyuvancia con la sociedad civil, entre otras. Asimismo, compromete a los Estados parte a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y expresiones y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, y el goce de derechos económicos, sociales, políticos, culturales y civiles.

¹ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, "Unidos contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia", Nueva York, 2012. Disponible en: https://www.un.org/es/letsfightracism/pdfs/united_against_racism_for_web.pdf, consultado el 10 de marzo de 2020.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Del mismo modo, en el ámbito regional, diversos países miembros de la Organización de los Estados Americanos adoptaron el 5 de junio de 2013 la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.

Es así que ambos instrumentos internacionales imponen obligaciones a los Estados parte para adoptar o adecuar mecanismos y acciones en el marco de su derecho interno, para prevenir y erradicar el racismo y la discriminación racial, conforme a lo establecido en la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (Declaración), aprobada y proclamada el 27 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

La Declaración establece tanto la pertenencia de los seres humanos a una misma especie con un sólo origen y la igualdad de éstos en cuanto a dignidad y derechos. En ese sentido, la diversidad de las formas de vida y el derecho a la diferencia no pueden fundamentar en ningún caso prejuicios raciales ni legitimar, en la norma o en la práctica, ninguna conducta discriminatoria.

Además, prohíbe que las posibles diferencias entre los pueblos, tales como los factores geográficos, históricos, políticos, económicos, sociales y culturales, originen jerarquizaciones entre naciones y pueblos, de modo tal que, cualquier teoría basada en una supuesta superioridad o inferioridad propia de grupos raciales o étnicos que dé a unos el derecho de dominar o eliminar a los demás, presuntos inferiores, o que haga juicios de valor basados en una diferencia racial, carece de fundamento científico y es contraria a los principios morales y éticos de la humanidad.

México posee características particulares y complejas en razón de su carácter pluricultural, su amplitud y dispersión geográfica y su organización política, lo que enlaza una clara oportunidad en la existencia de prácticas discriminatorias derivadas de un origen racial. En este orden



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de ideas, tenemos que el censo de población del 2010, dio cuenta de que habitan en el país 112.3 millones de personas, de las cuales 52% son mujeres, 5.7 millones tienen alguna discapacidad, más de 30 millones tienen menos de 18 años y más de 11 millones tienen más de 60 años. Ésta población está distribuida en más de 192,000 localidades, el 83% de las cuales -más de 159,000- tiene menos de 250 habitantes, lo que dificulta enormemente el acceso a infraestructura y servicios públicos.

De igual forma, se debe tomar en consideración que las 32 entidades federativas cuentan con un sistema político y legislación propias; asimismo, suman en su conjunto más de 2450 municipios de los cuales más del 18% se rigen bajo el sistema de usos y costumbres².

Dicha diversidad cultural ha dado la pauta para que determinados grupos de la población se enfrenten a problemas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen étnico, implicando un alza en los índices de inseguridad y perspectiva social que aquejan a la colectividad, por lo que la obligación para diversas autoridades se ha vuelto latente, en razón de llevar a cabo trabajos legislativos encaminados a prevenir y sancionar actos de discriminación racial. Sin embargo, dichos avances en el marco legal no han modificado satisfactoriamente la realidad nacional ni la cultura social, por lo que se considera que aún queda pendiente completar adecuadamente el ciclo integral de los derechos humanos, de tal manera que el reconocimiento, la garantía y la justiciabilidad de los mismos pueda darse en igualdad real de oportunidades en todos los casos.

La lucha para alcanzar la igualdad y combatir la discriminación racial se enfrenta, además de las dificultades geográficas, poblacionales y de

² Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, "Sustentación del Decimosexto y Decimoséptimo Informe Consolidado de México sobre el Cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ante el CERD". Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2147&id_opcion=&op=447, consultado el 10 de marzo de 2020.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

estructura política, a grandes obstáculos, resistencias, prejuicios y barreras culturales que se encuentran arraigadas en la percepción y las prácticas sociales en todo el país, lo que sin duda constituye el reto más grande que México tiene como Estado en la materia.

En ese sentido, es importante señalar que la discriminación puede ser abordada como un fenómeno multicausal, el cual presenta diversos factores de riesgo generadores, así como diversidad de tipos y modalidades en los que puede ser configurada.

Del mismo modo, la discriminación no es un fenómeno que afecte sólo a grupos sociales específicos, sino que vulnera los derechos fundamentales de millones de personas en el país por distintos motivos, demeritando la convivencia social y obstaculizando el desarrollo nacional.

El Instituto Nacional de Geografía y Estadística llevó a cabo la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS 2017), en colaboración con la Comisión Nacional para los Derechos Humanos, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, siendo los objetivos perseguidos los siguientes:

- Proporcionar información para conocer la prevalencia de la discriminación y sus manifestaciones en México, y
- Presentar información sobre factores de discriminación como tono de piel, manera de hablar, peso, estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual.

En términos generales los resultados de la ENADIS 2017 fueron los siguientes:

- El 20.2% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada en el último año por alguna característica o condición



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

personal, tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual.

- El 40.3% de la población indígena declaró que se le discriminó debido a su condición de persona indígena; el 58.3% de las personas con discapacidad a causa de su condición de discapacidad, y el 41.7% de las personas de la diversidad religiosa señaló que fue por sus creencias religiosas.

Como se observa, la discriminación se experimenta a través de situaciones de exclusión o trato diferenciado, así la ENADIS 2017 identificó las experiencias de discriminación en los últimos cinco años hacia los grupos de la población base del estudio, a través de situaciones de rechazo o exclusión en actividades sociales, por medio de conductas que los hicieron sentir o miraron de manera incómoda, insultos, burlas o manifestaciones verbales que los molestaran, amenazas, empujones o jalones, o presión para salir de alguna comunidad.

El 9 de marzo de 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de la ONU emitió sus observaciones finales a México, en las cuales expresó su preocupación ante el hecho de que a pesar de que cuenta con las herramientas institucionales para combatir la discriminación, ésta sigue siendo una realidad estructural en el país, lo que conlleva tomar las acciones necesarias para erradicar las prácticas desiguales.

Ahora bien, ante el compromiso internacional que presenta el Estado mexicano, estas observaciones deben ser atendidas en los términos precisados, al haber ratificado la CIEFDR, y por ende estar comprometido a materializar sus contenidos en legislación y políticas públicas tendientes a lograr la igualdad de oportunidad y de trato para todas las personas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En en ámbito legislativo existen retos pendientes en materia de combate a la discriminación racial, tales como la armonización de la legislación nacional y de la normatividad en materia de derechos de los pueblos indígenas en todos los niveles de gobierno, así como la tipificación como acto punible de las distintas manifestaciones de la discriminación racial.

Los retos que se han enumerado constituyen una agenda pendiente para el Estado mexicano, de la misma forma que lo constituirán las observaciones y recomendaciones que realice el CERD. La discriminación racial, el racismo, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia son un cáncer para la democracia y a lo largo de la historia han demostrado ser un elemento que detona la violencia, así como su poder destructivo de la cohesión social. Es una obligación y compromiso del Estado combatirlas y prevenirlas, en aras de la construcción de un Estado constitucional y democrático de derecho que corresponda a las necesidades de una sociedad con una profunda y rica diversidad como la nuestra.

Por otro lado, en la Sustentación del Decimosexto y Decimoséptimo Informe Consolidado de México sobre el Cumplimiento de la CIEFDR ante el CERD, se recomendó al Estado mexicano intensificar sus esfuerzos para lograr la armonización de la legislación y normatividad en materia de derechos de los pueblos indígenas en todos los niveles de gobierno, y adoptar una ley específica que tipifique como acto punible las distintas manifestaciones de la discriminación racial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la mencionada Convención.

El Estado mexicano ha reconocido ante la CERD que, si bien existen importantes avances en términos de legislación, esto no implica que persiste la necesidad de realizar profundas mejoras en la actuación de las autoridades en todos los niveles de gobierno, tales como avanzar en las reglamentaciones correspondientes, en la formulación de herramientas óptimas de política pública y en el perfeccionamiento de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

procedimientos jurisdiccionales y no jurisdiccionales para enfrentar la discriminación racial en todos los ámbitos.

En septiembre de 2001, se realizó la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en Durban, Sudáfrica, en donde diversos países, incluyendo México, suscribieron la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia. En dichos documentos se reconocieron las prácticas modernas de discriminación por cuestiones raciales, étnicas, de nacionalidad y otras, en un contexto global que presenta fenómenos sociales como la migración, pobreza, exclusión, marginación social y la discriminación por género, entre otros, que agravan la situación de racismo o xenofobia contra las personas y grupos sociales como los migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, entre otros. En el Plan de Acción de dicha Conferencia, los Estados se comprometieron a iniciar y profundizar las acciones internas implementadas para eliminar la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia.

Entre estas acciones se encuentran la adopción de políticas públicas, la incorporación de la perspectiva de género en la formulación y preparación de medidas de prevención, educación y protección encaminadas a la erradicación del racismo, medidas legislativas, judiciales, normativas, administrativas y de otro tipo para la prevención y protección contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

En conclusión, el Estado mexicano ha adoptado importantes compromisos internacionales con el fin de que al interior del país la diversidad de las formas de vida y el derecho a la diferencia prevalezcan, evitando todo clima de hostilidad provocado por actos de discriminación y violencia racial.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ahora bien, a nivel nacional, el reconocimiento del derecho a la no discriminación con motivo del origen étnico, raza, nacionalidad o color de piel, está plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos normativos y acciones de política que incluyen, de manera similar a las normas internacionales mencionadas, la creación de instituciones que atienden específicamente a personas, pueblos y comunidades cuyos derechos han sido violados precisamente por estas razones.

Cabe señalar que, junto con las reformas constitucionales en las materias de amparo, de proceso penal y de acciones colectivas, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio del 2011 propició una ampliación de derechos de las personas en el marco jurídico nacional. Con ello, implicó el reconocimiento constitucional a las prerrogativas fundamentales, la intensificación en su cobertura y su anteposición al concepto de garantías individuales. De igual forma, se adoptó en el texto constitucional que los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México, tales como aquellos en materia de lucha contra la discriminación, se extiende su prohibición incluso a las preferencias sexuales. Lo anterior hace de la CIEFDR un instrumento jurídico de aplicación inmediata para los órganos jurisdiccionales.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 1, fracción II, de la mencionada Ley, se entiende como discriminación a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Por otro lado, el marco jurídico vigente ha dado la pauta para generar instituciones encargadas de la implementación de políticas inhibitorias de actos de discriminación, tales como el CONAPRED, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, entre muchas otras instituciones públicas de carácter federal y estatal dedicadas a la atención de grupos en situación de vulnerabilidad.

Además del desarrollo legislativo a nivel federal, se ha avanzado en la elaboración de leyes locales contra la discriminación en la mayoría de las 32 entidades federativas, mismas que a la fecha reconocen este derecho en sus respectivas constituciones locales, en leyes específicas contra la discriminación o en la tipificación del delito de discriminación en sus códigos penales locales.

Casi en la totalidad de las disposiciones antes mencionadas se incluyen prohibiciones de actos de discriminación relacionados con la discriminación racial, tales como la raza, la lengua, el color de piel y el origen nacional o étnico. En materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo sus derechos colectivos, es importante recalcar que, hasta el momento, 17 entidades federativas ya han armonizado su constitución local a la reforma del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en 15 entidades federativas ya se cuenta con una ley en materia de desarrollo y cultura indígena.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bajo ese contexto, el 10 de septiembre de 2009 se reformó el artículo 138 del Código Penal del Distrito Federal para incluir la fracción VIII, a fin de señalar que el homicidio y las lesiones serán calificadas cuando se cometan con ventaja, traición, alevosía, retribución por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio, entendiendo este último como el cometido por un agente con motivo de la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación, o actividad de la víctima.

Actualmente, el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal, sanciona a todo aquel que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el mencionado artículo castiga a todo aquel que provoque o incite al odio o a la violencia; niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho; veje o excluya a alguna persona o grupo de personas, o niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el precepto en cita, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el mismo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Código Penal Federal establece que se sancionará al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo, o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo, o
- Niegue o restrinja derechos educativos.

Asimismo, el Código Penal Federal establece que tratándose de un servidor público que, por las conductas antes mencionadas, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena contemplada y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

Siguiendo en el marco normativo interno, el Estado mexicano ha suscrito tratados internacionales en materia de derechos humanos, mismos que deben ubicarse al nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como una extensión interpretativa de su texto, en tal virtud la CIEFDR impuso la obligación de declarar como acto punible las conductas relacionadas con la discriminación racial, siendo necesario armonizar la legislación especial de acuerdo a los parámetros establecidos en dicho instrumento internacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ahora bien, por mandato constitucional esgrimido en la sentencia dictada en el amparo en revisión 805/2018, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó que las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con lo dispuesto por la CIEFDR para tipificar como delito las conductas descritas en su artículo 4, incisos a) y b), con la finalidad de atender el problema esencial de los discursos de odio y sancionar conductas que puedan justificar crímenes de odio.

En ese sentido, resulta necesario sancionar las conductas tipificadas como delito bajo un sistema de proporcionalidad de las penas, al margen de los principios del sistema de justicia penal, establecidos constitucionalmente, por lo que al incorporar conductas jurídicamente punibles es imprescindible hacer una distinción entre éstas a través de la sanción que se impone.

Es así que, ante la obligación primigenia por parte del Estado mexicano de procurar un eficaz sistema jurídico en materia de discriminación, se tiene a bien fortalecer las medidas existentes bajo los esquemas que exige el derecho internacional para erradicar las medidas de desigualdad que puedan aquejar a los intereses individuales y colectivos de los gobernados.

Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 149 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único.- Se reforma el artículo 149 Ter, fracciones II y III, y se **adicionan** las fracciones IV y V, así como los párrafos tercero y cuarto, pasando los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo, del artículo 149 Ter del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 149 Ter. ...

- I. ...
- II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo;
- III. Niegue o restrinja derechos educativos;
- IV. Difunda ideas basadas en la superioridad o el odio racial, o
- V. Incite a la discriminación racial o a realizar actos de violencia contra cualquier raza, grupo de personas de otro color u origen étnico.

...

Asimismo, aquel que ejecute actos de violencia en contra de una persona o un grupo de personas con motivo de su raza, color de piel u origen étnico, asista a actividades racistas, financie estas, o participe en organizaciones o actividades de propaganda que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, u organice grupos que inciten a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

realizar actos de discriminación racial, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

...

...

...

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2020.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amador", written over a horizontal line.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

*JSI

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JSI", written over a horizontal line.